

Canal Fiebre 19 de 1903

278

100

NCIARIA



TIMONIO DE COND

Año de 189



Cumplido

Rematado *Joaquín Viano* FILIACION N.º 1274 CELDA N.º 100

Delito *Homicidio*

Penal *Catorce años (14)*

Comienza la condena *Abril 19 de 1889*

Termina la condena el *19 de Abril de 1903*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



279

Joaquín Toranzo Nº 1274 - Belda Nº 100.
Federico Vivanco.

Escribano del Crimen.

Certifico: Que en el juicio seguido de oficio Contra Joaquín Toranzo por homicidio, se encuentran los actuados siguientes.



Joaquín Toranzo - natural de Lurigancho, residente en Lima, Católico, viudo, de cincuenta y cinco años, lee y escribe, ofa latero, de un metro sesenta y seis centímetros, Casta pardo, Cara aguileña, pelo cano cruso, frente alta, cejas regulares, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, labios íden, barba poblada, señales particulares una cicatriz en la ceja izquierda, y otra en la sien del mismo lado, además tiene un lunar en el cuello.

Vistos: Resultando del proceso que el diez y nueve de Abril del año en curso a las dos de la tarde Joaquín Toranzo infirió una herida a su esposa Gertrudis Vera, en su propia habitación situada en el Solar signado con el número doscientos treinta y seis, Calle del Jardín Botánico, cuya herida le causó la muerte casi instantaneamente. Reducido

La prision Berans, que no pudo huir,
e iniciado el juicio respectivo, se han practi-
cado todas las diligencias del sumario
y plenario, ha llegado el caso de pro-
nunciar sentencia. Consideran-
do: Primero: Que el cuerpo
del delito está suficientemente acre-
ditado por el Certificado de fajas
tres. Segundo: Que la delincuen-
cia de Berans resulta de su
propia confesion y declaracion
de Faustina Uribe y Juan Mora
pues si bien el res alega que el hecho
fue casual y que la herida se hizo
por si al forcepear con el tal ase-
veracion es inverosimil y está contra-
dicha por el dictamen de los facultat-
ivos, segun el cual dicha herida ha
sido hecha por mano estrana. Tercero:
Que las palabras que pro-
nuncio al anunciar Berans a la
Uribe la desgracia ocurrida: "he
muerto a mi mujer" no dejan du-
da de su criminalidad. Cuarto:
Que segun ha expuesto Berans, la
herida fue causada en el momento
de una reyerta con su esposa, de
manera que puede establecerse que
cometio el delito, bajo la influen-
cia de una impresion violenta que

[Firma]



que le produjo arrebatos u obsecasion
 la que está en conformidad con el
 resultado de las investigaciones que prac-
 tica la Policia, en el primer momen-
 to segun es de verse en el oficio de
 fojas dos. **Quinto.** Que esta aser-
 cion está de acuerdo con las decla-
 raciones de los testigos del plenario,
 segun los que Berano es un hombre
 honrado, por lo que solo bajo aquella
 influencia se explica que haya incur-
 rido en el crimen que se juzga. **Se-
 to.** Que conforme al articulo dos
 cientos treinta y tres delCodigo Penal
 la pena que merece, es la de peniten-
 ciaria en Cuarto grado, la que por
 la circunstancia atenuante, en que
 se ha hecho debe disminuirse en un
 termino; y **Setimo.** Que es aplicable
 a este caso lo dispuesto en el articulo
 lo Cuarto de la ley de veintinueve de Di-
 ciembre de mil ochocientos setenta y
 ocho. **Ocho.** Que debo Condenar
 y Condeno a Soaquin Berano a la pe-
 na de Penitenciaría en Cuarto grado,
 termino medio o sean Catorce años de
 dicha pena, y sus accesorias de inhabi-
 litacion absoluta por veintiun años,
 interdiccion Civil, durante la Conde-
 na y sujecion a la vijilancia de la

Antoridad de uno o cinco años,
segun la Conducta que observe
en el Panopticon, descontandose
el tiempo de Carcelería sufrida por
el reo. Y por esta mi sentencia
que se Consentará, si no fuere ape-
lada, Asi lo pronuncio, mando y
firmo en Lima a Cinco de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y nueve =
Adolfo Villagarria = Jefe y pronun-
cio la sentencia del frente el Señor
Jefe del Crimen Rector Don Adol-
fo Villagarria, estando haciendo audi-
encia publica en el local de su despa-
cho, la que publique en el día de
su fecha a las doce del día a pre-
sencia de los testigos, Don Manuel
Maria Rodriguez y Don Julio Fran-
cia, de que doy fe = Federico Vivar-
co = Lima Setiembre treinta de mil
ochocientos ochenta y nueve = Testis:
de Don formidat y su parte con lo ex-
puesto por el Señor Fiscal, y temiendo
en Consideracion que la circuns-
tancia eximente de responsabilidad
a que se acoge el enjuiciado, no se
halla plenamente probada, en cuyo
caso es aplicable lo dispuesto
en el articulo sesenta del Código
Penal. Revocaron la sentencia

Resolucion
de la Ilma
Corte Superior

J. J.



de fojas treinta y siete, su fecha cinco del presente; impusieron a Joaquín Berano la pena de Penitenciaria en primer grado, término máximo o sea cuatro años, y sus accesorias, la que empezará a contarse desde la fecha de la indicada sentencia y los devolvieron = Paredes = Jimenez = Flores = Varela = Crausequin = Se publicó conforme a ley de que certifico Luis Delucchi = Juan E. Lama = Secretario de la Exma de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certificado. Que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio ^{Fiscal} en la causa que sigue contra Joaquín Berano por homicidio; este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima Octubre veintinueve de mil ochocientos ochenta y nueve = Vista: con lo expuesto por el Señor Fiscal y por los fundamentos de la sentencia de primera Instancia: declararon nula la sentencia de vista de fojas cuarenta y ocho, su fecha treinta de Setiembre último, y reformándola, confirmaron la expresada sentencia de primera Instancia correspondiente a fojas treinta y siete, su fecha cinco de Setiembre del año actual por la que se impone a Joaquín Berano

J. J. 3

La pena de penitenciaría en cuar-
to grado termino medio ó sean ca-
torce años de la misma, con las
Accesorias de ley y documentos del tiempo
de Carcelera sufrida por el
reo, y los devolvieron = Niños =
Sanshy = Chacaltana = Marigayni
Loayza = Gorman = Galindo = Se publi-
có conforme a ley de que certifi-
có Juan G. Luna = Juan G. Luna
Lima Octubre veinticinco de mil ochocien-
tos ochenta y nueve = Por devuelto
cumplase lo ejecutorio, saquese por
duplicado, copia certificada de la
condena del reo, con su filiación,
y llevase al Juro Juy de rematado,
Archivandose estos autos = Villagorria
Pedro = Vivanco. Entre líneas = Fiscal
Se ful copia de sus originales originales que
obra en el expediente de su chaleria á por
me remito en caso necesario, y en cumpli-
miento de lo ordenado en el Auto inerte ex-
pedido la presente, despues de aver sido
confrontada, Lima Noviembre quince de
mil ochocientos ochenta y nueve

Juzgado
Pedro Villagorria

Federico Vivanco